

Se ORDENA PUBLICACIÓN ÍNTEGRA DE:

"ORDENANZA MUNICIPAL Y FISCAL REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS QUE NO REQUIEREN LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA EN ACTUACIONES MENORES.

Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico y régimen de comunicación previa en actuaciones menores.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, regulador del Reglamento de Disciplina Urbanística en su art. 18 que establece: Los Ayuntamientos, mediante Ordenanza municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate. En el mismo sentido el art. 13.3 señala que los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias u mediante Ordenanza Municipal podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia, así como a aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de las tecnologías de la información.

Mediante esta Ordenanza se regula de forma sencilla el régimen de comunicación previa para aquellas actuaciones de escasa entidad técnica, que no precisan de proyecto técnico y en las que el impacto ambiental, patrimonial, urbanístico sea nulo, no estando sujetas a la previa obtención de licencia urbanística a tenor también de lo establecido en el RD Ley 19/2012 de 25 de mayo de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Por tanto, se propone la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico, estableciendo modelos normalizados de solicitudes y se regula la Comunicación Previa para el inicio de aquellas obras e instalaciones que no requiriendo la presentación de proyecto técnico tengan un presupuesto de ejecución material igual o inferior a seis mil (6.000,00 €) y se ejecuten en ámbitos de Suelo Urbano Consolidado, evitando con ello, en la medida de lo posible, el requerimiento a los interesados sobre subsanación y mejora de las solicitudes presentadas, así como una mayor celeridad en la tramitación de los expedientes para aquellas actuaciones definidas en la presente Ordenanza como Actuaciones Menores.

Igualmente en garantía de los principios de celeridad y simplificación administrativa se modifica la Ordenanza Fiscal con relación a la tarifa aplicable sobre la base imponible, con carácter general de conformidad con el art. 24 TRLRHL, modificándose lo establecido en el art. 4º Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, publicada íntegramente en BOP 249 30/12/08. Garantizándose la tramitación de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 TRLRHL.

Artículo Primero. Objeto.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto determinar las actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica no requieren la presentación de un proyecto técnico, así como regular el procedimiento de comunicación previa para determinadas actuaciones que, por su menor entidad técnica,

económica y carecer de impacto ambiental y urbanístico, han de someterse únicamente al deber de comunicación previa a este Ayuntamiento, para hacer posible su intervención y control posterior en el breve plazo establecido al efecto.

Artículo Primero. Bis. Objeto y hecho imponible modificación de tasa por otorgamiento de licencia urbanística o comunicación previa.

Se determina la presente como objeto de garantizar la actualización, con relación al coste real y efectivo en la prestación de servicio o realización de actividades sujetas a Derecho Administrativo, como Hecho imponible de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas definido el hecho imponible en el art. 20.1.4.h) TRLRHL, constituyendo hecho imponible el otorgamiento de licencias urbanísticas establecidas y definidas en el art. 8º Decreto 60/10 16 marzo y art. 169 LOUA.

Artículo 4º Cuota Tributaria de Ordenanza Fiscal Publicada en BOP 249 30/12 /2008, queda redactada de la siguiente forma la cantidad resultante de aplicar una tarifa: aplicándose un 0,45 por cien sobre el presupuesto base del proyecto básico o de ejecución, comunicación previa, memoria descriptiva de la obra, establecido el hecho imponible establecido en el art. 8 Decreto 60/10 16 marzo, art. 169 LOUA, en el aplicación del RD Ley 19/012 25 mayo y legislación de medidas liberalizadoras en materia de prestación de servicios.

Artículo Segundo. Ámbito de Aplicación.

A los efectos de la presente Ordenanza son actuaciones menores aquellas obras o instalaciones que no requieren la presentación de proyecto técnico, de escasa entidad técnica e impacto ambiental y urbanístico, que no afectan al patrimonio edificado, no intervienen en elementos estructurales, no suponen alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, no afectan a la disposición interior o al diseño exterior, a la cimentación o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones. Se consideran actuaciones menores las siguientes:

a) En fachadas y cubiertas:

— Picado, enfoscado o pintura de paramentos.

— Sustitución o colocación de aplacados a nivel de planta baja o zócalos, siempre de acuerdo a lo indicado en las normas urbanísticas del P.G.O.U. de Cuevas del Almanzora.

Sustitución de carpinterías, persianas y cerrajerías sin apertura de nuevos huecos o modificación del ancho de los existentes.
Sustitución o colocación de solería en azotea o impermeabilización.

— Sustituciones puntuales en cubiertas de tejas, sin afectar a elementos estructurales.

b) En el interior del inmueble:

Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos.

Sustitución de carpintería o cerrajería.

Ejecución o sustitución de tabiquería siempre que no implique una nueva distribución interior.

c) Instalaciones:

Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, saneamiento y aparatos sanitarios, gas y refrigeración o calefacción.

d) Solares:

— Limpieza de solares que no implique movimientos de tierra.

Artículo Tercero.

Las actuaciones definidas en el artículo segundo de la presente Ordenanza Municipal, que no requieren la presentación de proyecto técnico, cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a seis mil euros (6.000,00 €), siempre que este incluida en ámbitos de Suelo Urbano Consolidado y que no estén dentro de la delimitación de la zona de influencia de Costas, en la zona de servidumbre de protección, o ámbitos de especial protección por legislación sectorial, salvo, en este supuesto, que cuenten con la resolución favorable del órgano competente en materia de Autorizaciones en esta Zona, se tramitarán conforme al procedimiento de Comunicación previa para inicio de actuaciones menores, que será suscrita por el comunicante o representante legal, y que se acompaña como Anexo 1 a la presente Ordenanza.

En ningún caso estarán incluidas aquellas actuaciones a realizar en zona BIC

Artículo Cuarto.

Las actuaciones definidas en el artículo segundo de la presente Ordenanza Municipal, que no requieren la presentación de proyecto técnico, cuyo presupuesto de ejecución material sea superior a seis mil euros (6.000,00 €), siempre que este incluida en ámbitos de Suelo Urbano Consolidado y que no estén dentro de la delimitación de la zona de influencia de Costas, en la zona de servidumbre de protección, o ámbitos de especial protección según legislación sectorial salvo, en este supuesto, que cuenten con la resolución favorable del órgano competente en materia de Autorizaciones en esta Zona, se tramitarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 11 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones legales de aplicación.

La solicitud de licencia que tenga por objeto alguna de las actuaciones señaladas en el artículo segundo, se deberá llevar a efecto conforme al modelo de Solicitud de licencia urbanística que no requiere presentación de proyecto técnico, que será suscrita por el solicitante o representante legal, y que se acompaña como Anexo 2 a la presente Ordenanza

Artículo Quinto. Comunicación Previa de Actuaciones Menores.

La Comunicación Previa de Actuaciones Menores definidas en el artículo Segundo de la presente Ordenanza y cuyo presupuesto sea igual o inferior a seis mil (6.000) euros, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La comunicación deberá efectuarse en impreso normalizado, acompañado de la documentación general y específica para cada actuación concreta de acuerdo al Anexo 1 de la presente Ordenanza.

2. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación de que se trate, equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal, para ello una vez comprobado en el Servicio de Atención al Ciudadano que se acompaña por el interesado la integridad de la documentación general y específica, incluido el abono de las tasas correspondientes, se extenderá la diligencia administrativa de comunicado, conforme a Modelo Toma de Conocimiento y que se acompañan como Anexo 3 a la presente Ordenanza, sin perjuicio de la comprobación técnica posterior a realizar por los Servicios Técnicos.

Incorporar que se comprobará la situación tributaria del solicitante a efectos de estar al corriente con el Ayuntamiento y si no lo estuviera, se concederá plazo de 15 días para ponerse al corriente. En el supuesto de no determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se procederá a la suspensión del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia urbanística de obra menor, según el art. 81 LGT:

3. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente Ordenanza, la tramitación de los actos comunicados finalizará de alguna de las siguientes formas:

a) En los casos que no se aportara la totalidad de la documentación general y específica para cada actuación concreta, de acuerdo al Anexo 1 de la presente Ordenanza, se le requerirá para la subsanación de los defectos apreciados en el plazo de diez días, conforme y con los efectos, de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. En dicho caso el interesado deberá de abstenerse del comenzar las actuaciones comunicadas.

b) Cuando la actuación comunicada se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, transcurrido el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la comunicación, esta producirá sus efectos, pudiéndose iniciar las actuaciones comunicadas.

c) Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en plazo no superior a quince días hábiles, se notificará al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo

a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias regulado en el artículo 11 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Cuando la actuación comunicada no se ajuste al planeamiento urbanístico vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante, archivándose el expediente sin más trámite.

4. No surtirán efectos las actuaciones comunicadas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea. En ningún caso las actuaciones comunicadas podrán iniciarse antes de que transcurran quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su puesta en conocimiento de la Administración Municipal.

5. Este procedimiento solo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente.

Artículo Sexto. Condiciones generales y efectos de la Comunicación de la Actuación.

1. Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alteraran las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Únicamente se podrán ejecutar las actuaciones descritas en la Comunicación Previa. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, por el procedimiento legalmente establecido, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

3. El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el impreso conteniendo la comunicación diligenciada, facilitando el acceso al emplazamiento de las actuaciones comunicadas al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

4. Las actuaciones comunicadas deberán realizarse en el plazo de SEIS (6) meses desde la fecha de la comunicación, transcurrido este plazo se entiende caducada la comunicación, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las actuaciones.

5. La prórroga para la ejecución de las actuaciones podrá alcanzar hasta un máximo de SEIS (6) meses de plazo.

6. En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

7. Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actuación que se comunique.

8. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

9. La comunicación será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

10. Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación.

11. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las actuaciones, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

12. En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las actuaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener estos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

13. Así mismo, será aplicable lo dispuesto en la Ordenanza de Residuos de la Construcción y Demolición para las obras menores.

14. Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, maquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público, y no dispongan de autorización específica.

Artículo Séptimo. Régimen de control e inspección municipal.

1. Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

2. A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y aplicación de lo establecido en el Decreto 60/10 16 marzo.

Disposición Adicional Primera.

En lo no regulado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación estatal y autonómica concordante, como en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

Disposición Adicional Segunda.

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se registrarán por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Disposición Adicional Tercera.

➔ Sin perjuicio de lo dispuesto en la DA 2ª se determina como Cuota Tributaria como resultado de aplicar una tarifa en la ordenación de los procedimientos que impliquen la ordenación de otorgamiento de licencia urbanística establecido en el art. 8 Decreto 60/10 16 marzo y art. 169 LOUA, así como precise comunicación previa en los términos establecidos en el RD Ley

19/12 25 mayo; se determina el establecimiento de una tarifa del 0,45 por cien del presupuesto base de ejecución material definido tanto para obras mayores como menores, que no precisen de proyecto básico y ejecución.

La presente disposición adicional ratifica lo expuesto en el art. 1.bis de la presente ordenanza general y fiscal.

Disposición Transitoria.

La presente normativa no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, salvo desistimiento expreso del titular del expediente.

Disposición Derogatoria.

La presente Ordenanza General deroga de forma expresa todas las disposiciones de carácter general de igual o inferior rango normativo, que contengan preceptos opuestos a la presente una vez se determine el comienzo de la eficacia, vigencia y ejecutividad de la presente disposición de carácter general.

Se deroga de forma expresa el art. 4º de Ordenanza Fiscal, publicada en BOP 249 30/12/2008, con relación a la tarifa a aplicar sobre la base imponible según el art. 24.3 TRLRHL.

Disposición Final.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza General y Fiscal, se producirá al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local con relación al art. 65 LRBRLL y en aplicación expresa de lo dispuesto en el art. 17 TRLRHL.

ANEXO I

Comunicación previa para el inicio de actuaciones menores Datos identificativos del expediente.

Procedimiento: Comunicación previa para el inicio de actuaciones menores que no requiriendo la presentación de proyecto técnicos tengan un presupuesto de ejecución material igual o inferior a seis mil euros (6.000,00 €) y se ejecuten en ámbitos de suelo urbano consolidado y que y que no estén dentro de la delimitación de la zona de influencia de Costas, en la zona de servidumbre de protección, o ámbitos de especial protección por legislación sectorial salvo, en este supuesto, que cuenten con la resolución favorable del órgano competente en materia de Autorizaciones en esta Zona. En ningún caso estarán incluidas aquellas actuaciones a realizar en zona BIC .

Num. expte.:...

1 - Datos del/de la interesado/a.

Nombre y apellidos/razón social: D.N.I./C.I.F.: Domicilio: C. Postal: Provincia: Municipio: Tfno. Fijo: Tfno. Móvil: Correo Electrónico:

2 - Datos del/de la representante legal (en caso de ser el/la interesado/a persona jurídica).

Nombre y apellidos: ... D.N.I.: ...

3 - Datos de la actuación.

Fecha inicio (en ningún caso antes de los 15 días hábiles de la presentación)

Fecha terminación (no superior a 6 meses desde su inicio) ..

Presupuesto de ejecución material (sin IVA)

Refa. Catastral

Situación/Emplazamiento (Plaza, Calle, número, portal...)

Descripción:

A) En fachadas y cubiertas:

Picado, enfoscado o pintura de paramentos.

Sustitución o colocación de aplacados a nivel de planta baja o zócalos, siempre de acuerdo a lo indicado en las normas urbanísticas del P.G.O.U de Cuevas del Almanzora.

Sustitución de carpinterías, persianas y cerrajerías sin apertura de nuevos huecos o modificación del ancho de los existentes.

Sustitución o colocación de solería en azotea o impermeabilización.

Sustitución puntuales en cubiertas de tejas, sin afectar a elementos estructurales.

B) En el interior del inmueble:

Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos.

Sustitución de carpinterías o cerrajería.

Ejecución o sustitución de tabaquería siempre que no implique una nueva distribución interior.

C) Instalaciones:

Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, saneamiento y aparatos sanitarios, gas y refrigeración o calefacción.

D) Solares:

Limpieza de solares que no implique movimientos de tierra.

4 - Ocupación de la vía pública.

No. Sí (indicar como y con que elementos) ...